

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII	Managua, D. N., Miércoles 23 de Agosto de 1944.	Nº 176
------------	---	--------

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Novena Sesión Pág 1593

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Se aprueba el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa—(Concluye) 1594

AGRICULTURA Y TRABAJO

Movimiento de Negociaciones Cafeteras 1598

SECCION JUDICIAL

Remates 1599
 Títulos Supletorios. 1600
 Terrenos Municipales. 1600
 Declaratorias de herederos 1600

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Novena Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del Senador don Carlos A. Velásquez, asistido de los Secretarios Senadores General José Solórzano Díaz y Dr. Luis Salazar, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Astacio, Fernández, Fiallos, Gómez, Mantilla, Martínez, Rodríguez, Sacasa y Sandoval.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior.

39—Senador Sandoval: Como está pendiente ir a proponer las reformas hechas al Presupuesto General de Gastos para el año fiscal de 1944-45 a la Cámara de Diputados, porque no se reunió ayer, hago formal moción para que quede abierta el acta para la aprobación en lo que se relaciona con el Presupuesto por si acaso en la Cámara de Diputados no se aprueban las reformas o se le hacen enmiendas.

A discusión la moción, se aprobó.

49—Se continuó la discusión en lo particular, en primer debate, del proyecto de

ley sobre la campaña contra el tórsalo reformado y aconsejado por la respectiva Comisión Dictaminadora, que había sido aprobado en lo general, suspendiéndose la discusión en lo particular en el artículo 19 en la sesión del día veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

A discusión el artículo 19, inciso a).

El Senador Mantilla hizo moción para que se cambiara la palabra "encierros" que trae el proyecto por la expresión: "potreros naturales o artificiales."

Sometida a votación la moción, se aprobó.

A discusión el inciso b).

Senador Sandoval: Hago moción para que se suprima ese inciso, porque no es para una ley, pues no es correcto que el Senado de la República esté dando ordencitas que le corresponden al Ministerio de Agricultura. Yo lo considero innecesario y sin objeto. La ley no debe aconsejar simplemente. El que no cumpla esa disposición no inflinge nada y no se le puede obligar a hacerlo ni penarlo, pues bien podría alegar diciendo que ha querido hacer lo aconsejado, pero que no ha podido.

Sometida a votación la moción del Senador Sandoval, fué aprobada por diez votos a favor y dos en contra.

59 En el intervalo de la discusión se retiró la Comisión compuesta por los Senadores Sandoval y Sacasa, nombrada para proponer a la Honorable Cámara de Diputados las reformas hechas aquí al proyecto del Presupuesto General de Gastos para el presente año fiscal.

A discusión el inciso c), que pasa a ser b).

El Senador Astacio manifestó que todas estas reglas son cuestión administrativa puramente, haciendo notar que el Ministerio de Agricultura debiera ser el llamado a buscar la manera de que se cumplan para el mejoramiento del ganado, previniendo las consecuencias del Tórsalo, y me parece, agregó, que ello es del interés propio de cada uno de los ganaderos. Estos buscarían naturalmente la manera más fácil y barata de mantener aseado su ganado. El Ministerio de Agricultura podría entonces ayudar a cumplirse esas reglas procurando abaratar los implementos necesarios a los ganaderos.

Se aprobaron los incisos c), d) y e) del artículo 19 en discusión, que pasan a ser b), c) y d).

A discusión el artículo 29:



Por moción del Senador Presidente se suprimió la expresión: "siendo los cargos honoríficos", que contenía este artículo, porque se oponía a la Constitución de la República que dispone que todo trabajo debe ser remunerado.

A discusión el artículo 39, se aprobó, lo mismo que el 49, 59, 69, 79, 89 y 99 de que consta el referido proyecto de ley, quedando en consecuencia aprobado el proyecto en primer debate, en lo general y particular.

Senador Sacasa: Como son propias las modificaciones hechas a esta ley, yo insinúo a la Mesa Directiva que nombre una Comisión que vaya a proponerlas a la Cámara de Diputados.

El Senador Presidente nombró la Comisión que sugirió el Senador Sacasa, compuesta por los Senadores Gómez y Astacio para proponer a la Cámara de Diputados las modificaciones hechas a la ley del Tórsalo.

69—Regresó la Comisión compuesta por los Senadores Sandoval y Sacasa.

Senador Sandoval: Quiero informar que estuvimos en la Cámara de Diputados a proponer las reformas hechas al Presupuesto, las cuales fueron aprobadas por unanimidad. Por lo tanto, pido que se apruebe el acta, para que se envíe cuanto antes el proyecto al Ejecutivo.

El Senador Presidente dió las gracias por el informe rendido.

79—Se aprobó el acta en la parte que había quedado pendiente para mientras la Cámara de Diputados aceptaba las modificaciones hechas al Presupuesto.

89—Por Secretaría se leyó y pasó a Comisión de Hacienda el proyecto de resolución que aprueba la Memoria de Hacienda y Crédito Público del año de 1941, presentada por el Secretario del Ramo, ingeniero Ramón Sevilla.

99—Se suspendió la sesión para esperar que regresara la Comisión que fué a la Cámara de Diputados a proponer las reformas hechas a la ley sobre la campaña contra el Tórsalo.

10—Se reanudó la sesión.

11—Senador Gómez: Quiero informar que la Cámara de Diputados aprobó con beneplácito las reformas hechas a la ley sobre la campaña contra el Tórsalo.

12—Se levantó la sesión señalando el Senador Presidente las diez am. del día de mañana para celebrar la próxima.

Carlos A. Velásquez,
Presidente.

José Solórzano Díaz,
1er. Srío.

Luis Salazar,
2o Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

<i>Impuestos:</i>	<i>(Concluye)</i>	<i>Varios</i>
Decomisos de Armas: Toda clase de armas, excepto las nacionales que decomisaren las autoridades de policía o militares en el Departamento, serán subastadas a beneficio del fondo de beneficencia, administrado por la Junta Local del ramo.		
Denuncias de tierras, por cada hectárea que se denuncie se acompañará una boleta de Cinco Centavos.		
Destace de ganado, por destace de una res en el Rastro, se pagará a la Junta Local de Beneficencia		1.00
Por destace de un cerdo		0.50
Por destace de un cerdo en casa particular, con permiso del Presidente de la Junta		0.50
El Fiel del Rastro exigirá la constancia de estos enteros antes de concederles la licencia para destazar, e incurrirá en una multa de Cinco Córdobas en caso de contravención.		
Dispensa de Edictos Matrimoniales, por dispensa de edictos matrimoniales, pagarán: los obreros		1.00
Las clases sociales		5.00
Exceptúanse del impuesto los campesinos pobres.		
El Jefe Político no acordará la dispensa sin la presentación de la boleta que previamente será comprada en la Tesorería de la Junta.		
En caso de trance de muerte, tratándose de gente pobre, no se cobrará impuesto.		
Divorcios: Por disolución de matrimonios, si es voluntario		50.00
Si es forzado		25.00
E		
Emanipaciones, ya sea por escritura o por matrimonio, se pagará		6.00
Ningún Registrador Público inscribirá las escrituras de emancipación sin que se presente la boleta de entero en la Tesorería de la Junta de Be-		

Impuestos:

Varios

neficencia, y en caso de contravención, será el Registrador el obligado a pagar el impuesto con una multa de \$ 5.00.	
Entrada de Vehículos con carga, entrada o salida de toda clase de carga en general, del Departamento, pagará el quintal	0.10
Entrada o salida de Manteca, la entrada o salida de manteca, a la ciudad de Matagalpa, pagará por cada lata	0.15
Entrada de leña, se pagará por cada viaje de leña	0.25
Entrada de tabla, regla, alfajía, mocheta, por cada flete se pagará	4.00
Entrada de madera de construcción, por cada flete	2.00
Entrada de madera rajada, para adomos de Minas, por cada flete	2.00
Entrada de ladrillos de cemento o barro, el millar	4.00
Espectáculos Públicos, toda empresa de teatro, circo, caballitos, carrouseles, olas, látigos y similares que trabajen por temporada, pagarán en Matagalpa, por cada función	5.00
Y en las demás poblaciones del Departamento	1.00
Las corridas de toros, juegos de pelota de cualquier clase, boxeo, lucha greco-romana, y demás deportes con fines lucrativos, solo podrán verificarse en provecho de la Junta Local de Beneficencia, la que ejercerá absoluto control sobre tales espectáculos emitiendo al efecto las ordenanzas que creyere conveniente; todo bajo la sanción establecida por Decreto Ejecutivo de 30/10/1930. Los deportes que no sean con fines lucrativos, para verificarse será necesario un permiso por escrito del Presidente de la Junta o del Secretario. La Junta se reserva el derecho de declarar la exención de estos impuestos cuando la exhibición sea con fin caritativo o de exhibición de obras nacionales, participándolo a la Contraloría Especial de Beneficencia.	
Exención de cargos concejiles, por cada uno se pagará	2.00

F

Fianzas: De guardar paz, él o los culpable, cada uno	2.00
De la haz	1.50
Fiestas particulares, con orquesta	1.00

H

Hospital: Por derecho de Sala de Operaciones	30.00
Pensionado de 1ª clase, diario	12.00
« « 2ª « «	8.00
« « 3ª « «	5.00

I

Introducción de mercaderías extranjeras, las mercaderías importadas al Departamento, por cada 100 kilos o fracción, pagarán	0.10
Exceptúanse automóviles, motocicletas y bicicletas que pagarán por cada 100 kilos o fracción	0.30
Cigarrillos o puros extranjeros, por cada kilo o fracción pagarán	0.10
Grapas, kerosine, alambre para cercas de corral y gallineros, implementos de agricultura y maquinarias para industrias, artes y oficios, útiles de enseñanza, libros didácticos y de literatura en general, papel para periódicos y de envolver, serán libres de impuestos.	

J

Juegos permitidos, las mesas de juegos de azar y demás similares, en días feridos o no, pagará cada mesa por día	5.00
Juegos de Sport, véase párrafo «Espectáculos Públicos».	
Juegos permitidos, cada ruleta pagará por día	4.00

L

Loterías de cartones o tablitas «Chalupa», este ramo de lotería uno de los que componen el Tesoro de la Junta se podrá rematar mediante licitación en el mejor postor, o regentarlo la propia Junta por medio de un Administrador o encargado de la Tesorería,

Impuestos:

Varios

M

Minas: Manifestación o denuncia de minas pagarán	10.00
Multas: De jurados, de conformidad con la Ley de 28 de Octubre de 1913, la multa impuesta por el Juez respectivo a los jurados que no concurren a formar parte del Tribunal, deberá pagarse en la Tesorería de Beneficencia.	
Por animales vagos, los dueños de animales que fueren apresados vagando en la ciudad, pagarán por salida	0.30
Por destace de reses clandestinas, el que destace una res de su propiedad fuera del Rastro sin licencia y sin haber pagado los respectivos impuestos locales y fiscales, pagará a la Junta Local de Beneficencia	5.00
El que destazare un cerdo en las mismas condiciones anteriores, pagará a la Junta de Beneficencia	1.00
Por venta de carne clandestina, la persona que se encontrare vendiendo carne de res o de cerdo, sin el permiso respectivo de la Junta Local Municipal, pagará a la Junta Local de Beneficencia, por concepto de multa	1.00

P

Poderes Generalísimos, Poderes Judiciales y sustitucionales de unos y otros, que deban inscribirse, se pagará a la Junta por cada uno	1.00
El Registrador Público, tiene las mismas obligaciones y penas que se estatuyen en el párrafo que se refiere a Emancipaciones.	

R

Refresquerías o botellerías, por cada una en tiempo de feria o fiesta, pagarán a la Junta diariamente	0.20
Remates: La persona en quien se rematen los derechos de Plaza durante las fiestas públicas o durante cualquier otra época, en la ciudad de Matagalpa, estará obligada a pagar en la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia, como impuesto para Hospital, una cantidad igual al 20% sobre el valor total en que se verifique el remate. El rematante no podrá hacer uso de su derecho si antes no enterase en la Tesorería este impuesto.	
Rifas: Las rifas serán gravadas con el tanto por ciento que regulará la Jefatura Política, sobre el producto de ellas, del que habrá de ser destinado el 20% para la Junta Local de Beneficencia. El pago se hará por adelantado sin cuya boleta de entero las autoridades respectivas no extenderán la licencia para que corra la rifa, y en caso no tenga efecto por culpa del interesado, éste deberá pagar el 20% sobre lo que hubiere colectado. (Arto. 10 de Diciembre Ejecutivo de 19/7/1906.	

S

Separación de cuerpo, por separación de cuerpo, se pagará	10.00
Serenatas: Por cada una con orquesta se pagará	1.00
Solvencias: Por cada una extendida por el Tesorero de la Junta, se pagará	0.20
Salones de Belleza: Que se establezcan temporalmente, por cada mes o fracción, pagarán	5.00

Artículo IV

DISPOSICIONES GENERALES:

Las calificaciones que hiciere la Junta año, en los primeros 15 días del Año Fiscal, Local de Beneficencia de Matagalpa, para y caso de no hacerlo, tendrá que pagar el la aplicación del presente Plan de Arbitrios, serán completamente independientes de las de la Municipalidad o Junta Local. doble por cada mes que transcurra.

Arto. V—Todo establecimiento comercial, industrial, de arte y oficios que está gravado en el presente Plan de Arbitrios está obligado a matricular su negocio cada

Arto. VI—Las demandas se harán efectivas de acuerdo con la Ley de 9 de Febrero de 1917.

Arto. VII—En caso de que un camión, automóvil, camioneta, o motocicleta, dejare de traficar, se avisará por escrito a la

Secretaría de la Junta de Beneficencia, bajo la pena de seguir pagando el impuesto hasta la fecha en que se diere aviso por escrito a la Secretaría.

Arto. VIII—Los dueños de establecimientos de comercio, industriales y demás dueños de negocios gravados en el presente Plan de Arbitrios están en la obligación de dar aviso al Secretario de la Junta de Beneficencia de que va a ser cerrado su establecimiento, cuando esto hayan de hacer, bajo pena de seguir pagando el impuesto hasta la fecha en que se de aviso por escrito a la Secretaría de la Junta de Beneficencia. Para el cobro de los impuestos del presente Plan de Arbitrios, se entiende que mes principiado se considerará como concluido.

Arto. IX—La falta de pago de los impuestos del presente Plan de Arbitrios a favor de la Junta Local de Beneficencia, se multará con el 1% por el primer mes de mora; 2% por el segundo y el 3% en adelante de interés mensual a favor de la Junta, sin perjuicio de que el Tesorero cumpla con la obligación de pasar al Procurador de Fondos Locales o al Apoderado que la Junta nombrare, una minuta de los que no hubieren satisfecho los impuestos a cobrar, en los primeros 15 días de cada mes, so pena de ser responsable por el debido cobrar que hubiese quedado de un mes anterior al subsiguiente.

Arto. X—Queda terminantemente prohibido a la Junta Local de Beneficencia y a sus miembros entrar en arreglos con los interesados para el pago de los impuestos aquí establecidos. Si contravinieren a esta disposición, los propios miembros que hayan verificado cualquier arreglo, pagarán la diferencia o suma que se propongan rebajar o que hayan rebajado. Todo miembro de la Junta tiene derecho a hacer iniciativas y mociones conducentes a procurar la armonía y justicia entre el contribuyente y la percepción de los impuestos establecidos a favor de la Junta, y cuando ésta acordare una rebaja, para sus efectos, elevará la solicitud de dispensa a la aprobación del Poder Ejecutivo en el ramo de Beneficencia.

Arto. XI—Toda persona, asociación o compañía que tenga que pagar impuestos mensualmente, podrá hacerlo por anualidad adelantada en el mes de Julio, rebajándole el 10% sobre impuestos pagados.

Arto. XII—El pago de los impuestos mensuales deberá hacerse en los primeros 15 días del mes a que correspondan y el pago de los impuestos anuales, durante todo el mes de Julio.

Arto. XIII—Quien adquiera un establecimiento, negocio o vehículo, sea por venta voluntaria o forzada, y por ello se esté en mora de pago de impuestos debidos, será responsable ante la Junta Local de Beneficencia por dichos impuestos debidos y el Registrador de la Propiedad o la Autoridad que por cualquier razón hubiese de interve-

nir en la legalización o requisitos de esas negociaciones, no llenarán las formalidades que para su validez requieren las leyes, sin que de previo sea presentada la constancia de solvencia.

Arto. XIV—La calificación de los Almacenes de drogas (Farmacias); boticas y botiquines, deberá hacerse por la Junta Local de Beneficencia en los primeros 15 días del mes de Julio de cada año, pudiendo servir de base el inventario formal practicado por sus dueños en la fecha más reciente, o los datos fehacientes que la Junta tenga a bien tomar. Hecha la calificación se dará a conocer al Tesorero de la misma, en los últimos días del citado mes, o al abrirse algunos de dichos establecimientos, etc. Igual calificación hará la Junta respecto a Agencias de Bancos, Almacenes de Comercio, tiendas, fábricas, hoteles, prestamistas, pulperías, etc.

Arto. XV—En caso de epidemia u otra calamidad semejante, la Junta Local de Beneficencia podrá rebajar en todo o en parte los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, mientras duren estas circunstancias. Fuera de estos casos la Junta Local de Beneficencia no podrá rebajar ni perdonar los impuestos o multas establecidos a su favor, so pena de ser sus miembros personal y solidariamente responsables por los que rebajen o perdonen, o el Tesorero en su caso.

Arto. XVI—Los dueños de establecimientos o sus encargados, cuyo negocio esté gravado en la presente Ley con impuesto mensual, son obligados a dar aviso al Presidente de la Junta, el día en que se abran, establezcan o compren. La contravención será penada con multa igual a los impuestos que por omisión no hubiesen sido pagados, sin perjuicio del pago de los mismos impuestos.

Arto. XVII—El Procurador de fondos locales, que sea nombrado por la Junta para el cobro de los impuestos no enterados en la Tesorería por los obligados a pagar, conforme la minuta que ha de pasarle el Tesorero, recaudador o perceptor de las Rentas de Beneficencia en los primeros 15 días de cada mes subsiguientes al en que los impuestos debieron ser enterados, procederá sin dilación a demandar a los morosos ante el Juez competente. El procedimiento de esta clase de asuntos será sumario, si se tratase de juicios escritos o verbales en los demás casos. De las providencias que se dictaren solo podrá apelarse cuando la cuantía de lo reclamado exceda de C\$10.00 y siempre que dentro de 12 horas de interpuesto el recurso se deposite la cantidad demandada en la Tesorería de la J. L. de Benef. De lo contrario el recurso se tendrá por no puesto y la autoridad que conozca de la demanda, llevará adelante sus procedimientos desde aquí gubernativamente, sin forma ni figura de juicio, haciendo las notificaciones por medio de un alguacil o portero.

Arto. XVIII—No habiendo apelado el deudor en forma legal dentro de doce horas de notificado, se procederá al embargo de los bienes más realizables, y justipreciados por un perito que nombrará el Juez, se venderán por lo que más dan por ellos, a más tardar en las cuarentiocho horas subsiguientes al justiprecio.

Arto. XIX - El Procurador o Apoderado de la Junta Local de Benef., que fuese moroso en hacer efectivo el cobro de los impuestos y multas de cualquier obligado a enterarlas en la Tesorería, en el tiempo fijado, será responsable con su propio sueldo por el debido cobrar. El Tesorero hará efectiva esta responsabilidad con solo el aviso que reciba del Presidente de la Junta.

Arto. XX—Aquellos deudores por multas que les hubieren sido impuestas a favor de la Junta Local de Benef. que no pudieren pagarlas, deberán descontarlas en obras públicas a beneficio de la limpieza de los cementerios a razón de Cincuenta Centavos diarios.

Arto. XXI—Cuando en una sola persona recaigan tres o más impuestos, pagará el mayor y el cincuenta por ciento de los otros.

En los pueblos de este Departamento solo se cobrará el Cincuenta por ciento (50%) de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios.

Arto. XXII—Todas las demás disposiciones que tiendan a asegurar las preanterioridades en cuanto a su cumplimiento y observancia y las demás que constituyen la materia del Reglamento de la Junta Local de Beneficencia que habrá de ser formulado, la Junta Local de Benef. las dictará con la oportunidad que la administración a ella confiada lo demande.

Arto. XXIII—Elévase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde el mes subsiguiente al de su publicación en «La Gaceta» Matagalpa, Junio 20 de mil novecientos cuarenta y cuatro (f) Mons. F. Antonio Ríos G.—Joaquín González.—Pedro García Navarro.—Juan B. Morales G.—Tomás Mansell.—Rodolfo Pérez T.—Manuel Ig. Ocampos, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Agosto de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia por la ley, Aníbal Ibarra Rojas.

AGRICULTURA Y TRABAJO

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACION DE CAFE

MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

I—Obligaciones registradas y autorizadas

Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 60 Kls.

A EE. UU. A otros países A EE. UU. A otros países

Periodo del 1 de de Octubre de 1943 al 8 de Abril siguiente	157.877.75	---	137 285	---
Semana siguiente hasta el 15 de Abril	8.812.45		7.563	
Total registrado y-autorizado al 15 de Abril de 1944	<u>166.690.20</u>		<u>144.948</u>	

II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)

Periodo del 1 de Octubre de 1943 al 8 de Abril siguiente	129.710.80		112 792	
Semana siguiente hasta el 15 de Abril	---		---	
Total embarcado y exportado al 15 de Abril de 1944	<u>129 710.80</u>		<u>112.792</u>	

III—Existencias al 15 de Abril de 1944

Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.

En puertos	39.681 90		34 506.00	
En el interior (estimación)	17 607.30		15.310 70	
Total (estimado)	<u>57.289 20</u>		<u>49.816.70</u>	

IV—Estimación de Producción exportable

Periodo de 1 de Octubre de 1942 a 1943	201.250.00		175 000 00	
Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944	230 000 00		200 000.00	
Menos consumo interno (calculado)	43.000 00		37.391.30	
Cálculo de Producción exportable para este periodo	187.000.00		162.608.70	
Exportado hasta la fecha	129.710 80			
Autorizado aun sin exportarse	36.979 40			
	166 690.20		144.948.00	
Diferencia negociable (Calculada)	<u>20.309.80</u>		<u>17.660 70</u>	

Managua, D. N., 15 de Abril de 1944

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 385

Cuatro tarde, treinta y uno del corriente, rematarse mejor postor finca urbana, barrio Santo Domingo, Managua, nueve varas de frente, treinta de fondo, limitada: Norte, Adán Cárdenas; Sur, Sebastiana Morales; Este, Fernando Rubí, avenida en medio; Oeste, Felicitas v. de Pirckman.

Ejecución José Ignacio Bendaña Silva a María Asunción Baltodano.

Base quinientos córdobas.

Oíránse postores.

Dado Juzgado 2º Local Civil. Managua, tres tarde del diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.—Gerardo E. Ruiz, Srío.

1754 3 3

Nº 386

Once mañana, veintiseis Agosto local este Juzgado remataráse mejor postor urbana casa este pueblo, mide diez varas largo, seis ancho, corredor largo casa, tres varas ancho, sobre horcones, tejas barro mederas aserradas, paredes tablas ocote, limitada: Oriente, Norte, propiedad Frenzel; Occidente, Sur, Miguel Molina. Otra rústica, cerro Colorado, cerramiento treinta manzanas, cercos alambre, linderos: Oriente, camino conduce Laguna; Norte, Candelaria viuda González y Carmen Olivas; Sur, Tomás Rodríguez; Occidente, Luis Frenzel.

Valorada ciento ochenta córdobas.

Ejecución Sara Gutiérrez de Rodríguez contra Germán Rodríguez.

Oponerse término legal.

Oyense propuestas.

Juzgado Local. Yalí, treintiuno Julio mil novecientos cuarenticuatro.—R. Salgado H., Srío.

1753 3 3

Nº 397

Tres tarde treintiuno corriente, remataráse casa solar este pueblo, limitados: Oriente, mediaguas herederos extinto Félix Pedro Valdía; Occidente, solar casa Sinforoso Obregón; Norte, solares Pbro. Francisco Payán, Blacina Gurdían; Sur, casa solar Vicente Orozco Caballero, mediando calle.

Ejecución Francisca Ruiz contra Juan Ruiz.

Valorado ochocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. San Isidro, dieciocho Agosto mil novecientos cuarenta y cuatro.—E. J. Blandón, Srío.

1777 3 1

Nº 400

Doce meridianas once Septiembre entrante, por ejecución doctor Carlos Castillo Ibarra, contra Marcial Muñoz Pérez, por suma de córdobas le adeuda, remataránse derechos hereditarios corresponden éste en sucesión sus padres Alberto Muñoz e Inés Pérez. Señala bienes, lote terreno de veinticinco manzanas, situado Mancotal esta jurisdicción, conteniendo rastrojales, montaña, dos ranchos pajizos, cinco mil cafetos cosecheros, trescientas matas guineos, lindante: Norte, Evangelina Moller; Sur, Camilo Alaniz; Oriente, José María Muñoz; Occidente, Teodoro Herrera.

Base remate, doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, dieciocho Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—C. Castillo C., Srío.

1780 3 1

Nº 401

Doce meridianas, ocho Septiembre entrante, por ejecución de doctor Carlos Castillo Ibarra, contra Eliseo Muñoz Pérez, por suma de córdobas le adeuda, remataránse derechos hereditarios corresponden

éste, en sucesión sus padres Alberto Muñoz e Inés Pérez. Señala bienes, lote terreno de veinticinco manzanas, situado Mancotal esta jurisdicción, conteniendo rastrojales, montaña, dos ranchos pajizos, cinco mil cafetos cosecheros, trescientas matas guineos, lindante: Norte, Evangelina Moller; Sur, Camilo Alaniz; Oriente, José María Muñoz; Occidente, Teodoro Herrera.

Base remate, doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, dieciocho Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—C. Castillo C., Srío.

1781 3 1

Nº 398

Tres tarde treinta y uno corriente mes, venderáse oficina suscrito Juez Partidor, finca rústica "La Ceiba" ubicada una milla esta ciudad, siete manzanas cabida, lindante: Oriente, Marco Antonio Balladares, camino; Occidente, resto, propiedad sucesión Feliciano Camacho, lo mismo al Sur; Norte Marco Antonio Balladares.

Véndese por no admitir cómoda división, dentro autos partición sucesión Feliciano Camacho.

Base remate, un mil córdobas.

Quien tenga interés, ocurra hacer posturas.

Juzgado Partición. Chinandega, diez y seis Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—Porfirio Sequeira Martínez, Juez Partidor.—A. Velásquez, Srío.

1778 3 1

Nº 399

Once mañana once Septiembre entrante subastaráse finca cien manzanas ubicada comarca "El Tule" esta jurisdicción, limitada: Oriente, Pablo Urbina; Poniente y Sur, camino de Boaco a Camoapa; Norte, caserío El Tule.

Contiene mejoras. Avalúo: mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Absalón Barquero a Victoria Bucardo. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diecisiete Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—Pedro Rafael Martínez, Srío,

1779 3 1

Nº 402

Doce meridianas seis de Septiembre entrante, subastaráse mejor postor en este Juzgado de Distrito, mitad indivisa de un lote de terreno de trescientas treintisiete manzanas, situado valle "La Rica Arriba", jurisdicción de San Sebastián de Yalí, lindante: Oriente y Sur, terrenos de Adela Machado; Occidente, sucesión Abelino Tinoco; Norte, sucesión Ezequiel Rodríguez; por ejecución de Pedro Agustín López contra Dolores Rivera viuda de López.

Base remate, dos mil seiscientos noventa y seis córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, diecisiete Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—C. Castillo C., Srío.

1782 3 1

Nº 403

Doce meridianas cuatro de Septiembre entrante, se subastará mejor postor en este Juzgado de Distrito, mitad indivisa de un lote de terreno de trescientas treintisiete manzanas, situado valle "La Rica Arriba" jurisdicción de San Sebastián de Yalí, lindante: Oriente y Sur, terrenos de Adela Machado Occidente, sucesión Abelino Tinoco; Norte, sucesión Ezequiel Rodríguez; por ejecución Pedro Agustín López, contra Adriana Rivera viuda de López.

Base remate, dos mil seiscientos noventa y seis córdobas.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, diecisiete Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—C. Castillo C., Srío.

1783 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1472

Patrocino y Leonarda Páez, solicitan título supletorio de una finca rústica situada Guasaca esta jurisdicción, en cincuenta hectáreas terreno, conteniendo café, potrero, caña azúcar, chagüite, lindando: Oriente, posesión de Ladislao Páez; Poniente, la de Patricio Pérez Martínez; Norte, trabajadores de Francisco Rodríguez; Sur, montaña inculta.

Oyense oposiciones legales

Juzgado Distrito. Matagalpa, treintinueve Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—C. Arroyo Buitrago—J. Angel Rizo, Srío.

1183 3 2

Nº 296

Carlos Espinosa Espinosa, solicita título supletorio casa y solar esta ciudad, mide veinte metros y medio de Norte a Sur, veintitres metros de Oriente a Poniente, estos linderos: Oriente, casa de Juan Arnoldo Tijerino y solar de Rosendo Barquero, hoy de Rosa viuda de Barquero; Occidente, casa Fernando Bernabé Espinosa, calle enmedio; Norte, casa del solicitante; Sur, casa de Rosa viuda de Zúñiga, hoy del Gobierno Nacional

Valorada en diez mil córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Juzgado de Distrito para lo Civil. Boaco, uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—P. J. Barquero h., Srío.

1679 3 1

Nº 1508

Alberto Rugama, como heredero de Casimiro Rugama, solicita título supletorio, para la sucesión de éste, de un solar y casa ubicados cantón Parrquia, esta ciudad. La casa es embarra, de diez varas largo, por siete. Solar, contiene un pozo, y mide treinta y tres varas en cuadro. Conjunto limita: Oriente, Pedro Casillo; Occidente, mediando calle, predio herederos Antonio Casillo Flores; Norte, Angel Altamirano; y Sur, mediando calle, María Talavera.

Quien pretenda igual, o mejor derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Estell, veinticinco mayo mil novecientos cuarenta y cuatro. Ocho de la mañana.—E. Illescas—Ricardo León Castillo, Srío.

Es conforme.—Ricardo León Castillo, Srío.

1206 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 383

Pilar A. Ortega presentóse este Ministerio solicitando arriendo en enfiteusis terreno distritorial, Barrio Cementerio Viejo, suroeste esta ciudad, quince varas frente, veinte fondo, linderos: Norte, Sur y Occidente, terrenos del Distrito Nacional; Oriente, sexta avenida suroeste en medio, predio del D. N.; solicitante es mayor edad, casado, negociante, este domicilio.

El que tenga derecho opóngase término legal.

Ministerio Distrito Nacional, once de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Octavio Rivas Ortiz, Oficial Mayor del D. N.

1748 3 2

Nº 81

Manuel Marchena, casado, domicilio Ocotál, pide arriendo, diez hectáreas, terreno ejidal. Linderos—Oriente y Sur—predios,

Adolfo López. Occidente, trabajos Nicolás López Pozo. Norte, cerro inculto.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Totogalpa, Mayo diez de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sixto Vte. López S., Alcalde Municipal, Ante mí Mariano López M., Srío.

1501 3 2

Nº 82

Victor Manuel Incer Coronel, pide en arriendo por diez años, cien manzanas de terreno ejidal que ya posee el solicitante en el lugar El Cachital esta jurisdicción, lindante: Oriente, camino de Fonseca a Monte Grande; Poniente, la carretera vieja llamada de Moncada; Norte, posesión de Idefonso Obando, cercas de por medio; y Sur, la carretera nueva para el Atlántico y posesión del solicitante y Juliana Incer Somoza.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Teustepe, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Gregorio Valle M.—Manuel J. Espinosa, Srío.

1502 3 2

Nº 83

El Señor Toribio Roque se ha presentado a mi autoridad solicitando se le dé en arriendo un lote de terreno como de dos manzanas, más o menos, situado en el lugar «Culces», de esta comprensión municipal, dicho lote tiene estos linderos: Oriente: propiedad de la testamentaria de don Antonio Villanueva; Occidente: casa del dicente y arado de Delfina Rodríguez; Norte: propiedad de Domingo Cruz y Sur: predio de la señora Paz Roque.

Si alguna persona se creyere con más derecho, preséntese en el término legal.

Alcaldía Municipal, Condega veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Miguel Peralta G., Ante mí, Juan Jiménez, Srío.

1503 3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 391]

Emilio Sadi Benard, solicita decláresele heredero, junto con sus hermanos legítimos: Cora María Benard de Hurtado, Agustina del Carmen Benard de Chamorro, María Guillermina Benard de Chamorro, Berta Teresa Benard, Martín Manuel Agustín Benard y Armando José Agustín Benard, de su madre legítima doña Cora Lacayo de Benard.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, diecinueve Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—Serapio Vela, Srío.

1770 1